

# **Reglamento de las Asignaciones: Asignación por fallecimiento del afiliado**

## **Secretaría de Acción Social y Cultura**

### **1. Beneficiarios**

Tendrán derecho a la percepción de las asignaciones establecidas en este reglamento los afiliados que cumplieren los siguientes requisitos:

a) Tener la afiliación vigente y una antigüedad mínima de un año al momento de producirse el hecho que genera la asignación. En el supuesto de fallecimiento del afiliado, no será exigible antigüedad en la afiliación para su otorgamiento.

b) No mantener deuda en concepto de Cuota de afiliación. En el supuesto de habersele otorgado un Plan de Pagos le será descontado del importe de la Asignación hasta la concurrencia con el saldo adeudado.

c) No mantener deuda bajo ningún concepto con el CePETel. En el supuesto de habersele otorgado un Plan de Pagos de algún tipo le será descontado del importe de la Asignación hasta la concurrencia con el saldo adeudado.

d) Mantener al día los pagos en concepto de Cuota de afiliación cuando se trate de Asignaciones con prestaciones periódicas, excepto en los casos originados por fallecimiento del afiliado. Los beneficiarios de una Asignación que a posteriori incurrieran en incumplimientos graves en el pago de su Cuota de afiliación (entendiéndose como tales a morosidades iguales o mayores a un año) no podrán acceder a nuevos beneficios hasta tanto transcurra, un año desde su regularización.

### **2. Situaciones especiales**

Los afiliados que tengan suspendida su afiliación por decisión del Tribunal de Ética no tendrán derecho a las Asignaciones. Al rehabilitar su afiliación tendrán un período de carencia de un año y tendrán derecho a la percepción de las asignaciones sólo si el hecho generador se produjo con posterioridad al mencionado período.

### **3. Tramitación**

a) Las solicitudes de Asignaciones se deberán iniciar cumplimentando los formularios establecidos por la Secretaría de Acción Social y Cultura del CePETel y bajo la regla de tratarse de un beneficio de carácter solidario que se somete a las normas éticas.

b) Corresponde a la Secretaría de Acción Social y Cultura del CePETel la recepción, verificación, y aprobación cuando correspondiere, del trámite de las solicitudes de Asignaciones que reúnan los requisitos exigidos por la presente reglamentación.

c) Las solicitudes de Asignaciones que no se ajusten a las normas de la presente reglamentación serán devueltas a los interesados, los que podrán reiterar su solicitud subsanando las causas que motivaron su devolución.

d) La Asesoría Letrada del CePETel deberá dictaminar en aquellos casos en que surjan dudas sobre la procedencia del beneficio según el presente Reglamento.

e) En caso de mediar dictámenes denegatorios por la Secretaría de Acción Social y Cultura del CePETel los interesados podrán recurrir a la Comisión Directiva Central del CePETel que decidirá en forma definitiva e inapelable.

### **Asignación por fallecimiento del afiliado**

1. Alcance: Esta asignación se otorga en caso de fallecimiento del afiliado. Podrá solicitarse la Asignación por Fallecimiento de Afiliado aún cuando exista deuda de Cuota de Afiliación. El total de lo adeudado se deducirá del monto de la asignación.

2. Plazo: El derecho a solicitar la Asignación caducará a los dos años contados a partir de la fecha del hecho generador.

3. Beneficiarios: Serán beneficiarios de la Asignación por fallecimiento las personas que el afiliado designare con tal carácter. A tal efecto, el afiliado deberá cumplimentar el pertinente formulario en el que constarán sus datos personales y los de los beneficiarios que designe:

- a) Apellido y Nombre;
- b) Fecha de nacimiento;
- c) Documento de identidad (tipo y número);
- d) Domicilio; y
- e) Porcentaje de la asignación que se le asigna.

Para el supuesto que no se indique el porcentaje de la asignación que corresponde a cada beneficiario, el importe se distribuirá en partes iguales. Si algún beneficiario falleciera antes

que el afiliado y éste no lo hubiere reemplazado, su parte será prorrateada entre los beneficiarios supérstites. En caso de designar beneficiario a un menor, el afiliado deberá indicar el nombre y apellido de la persona que percibirá la Asignación por el menor. En caso de faltar ese requisito deberá percibirlo el representante legal del menor. Cuando el afiliado no hubiere designado beneficiario, o los designados hubieren fallecido antes de aquel y no fueren reemplazados, tendrán derecho al Asignación los herederos forzosos del causante, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

En los casos en que no surja de la documentación presentada la evidencia plena del carácter de herederos forzosos de los solicitantes, se les exigirá el trámite judicial correspondiente. Asimismo en caso de no existir tampoco herederos forzosos pueden percibir el monto de la asignación los herederos no forzosos del causante designados en Sede Judicial.

El solicitante no designado beneficiario deberá presentar fianza suficiente por un monto equivalente al Asignación a pagar, a los efectos de constituir garantía para el supuesto que se presenten terceros alegando mejores derechos, dentro del término establecido.

#### 4. Tramitación

a) Solicitantes designados beneficiarios: Presentarán la siguiente documentación:

Formulario de solicitud acreditando identidad; y  
Partida de defunción del afiliado debidamente legalizada.

b) Solicitantes no designados beneficiarios: Presentarán la siguiente documentación:

Formulario de solicitud acreditando identidad;  
Partida de defunción del afiliado debidamente legalizada;  
Documento que pruebe el vínculo del solicitante con el afiliado;  
Fianza a satisfacción del CePETel por el monto a percibir; y  
Declaración jurada en la que conste que no existen otras personas con derecho a la percepción de la Asignación, y además la pertinente cesión de derechos por escrito, en caso de corresponder.